



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 1 de 6

CONTRATO N° 036-2022/MPL-GM

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2022-MPL/CS (PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICION DE LECHE FRESCA CRUDA DE VACA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2022

Conste por el presente documento, la contratación de BIENES: ADQUISICION DE LECHE FRESCA CRUDA DE VACA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2022, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Abog. BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ, con DNI N° 16799591, en su calidad de GERENTE MUNICIPAL, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 313-2021/MPL-A de fecha 21 de octubre de 2021, y quien procede en uso de sus facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 319-2021/MPL-A de fecha 25 de octubre de 2021, ratificadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2022/MPL-A de fecha 03 de enero de 2022, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD y de otra parte EMPRESA GANADERA Y AGRÍCOLA NIÑO DEL MILAGRO E.I.R.L. con RUC N° 20538998461, con domicilio legal en la Calle Unión y Progreso N° 720, Distrito de Ciudad Etén, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, con teléfono de contacto N° 978876922 y correo electrónico rvelasquezm33@gmail.com, debidamente representado por su Gerente Sr. JOSÉ ROGELIO VELÁSQUEZ MILLONES, con DNI N° 41941218, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, en atención al acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de fecha 13 de abril de 2022, el COMITÉ DE SELECCIÓN adjudicó la buena pro de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2022-MPL/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), Proveído N° 00371/2022-MPL-SGP, Informe N° 0746/2022-MPL-SGL, Informe N° 0301/2022-GAF, Proveído N° 1427-2022/MPL-GM, es necesario la CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICION DE LECHE FRESCA CRUDA DE VACA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2022, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICION DE LECHE FRESCA CRUDA DE VACA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2022.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 91.698.75 (NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 75/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos mensuales, según cronograma, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del Pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debe contar con la

RECIBIDO 13 MAY 2022

Empresa Ganadera y Agrícola
Niño del Milagro E.I.R.L.
CIUDAD ETÉN
Gerente
José Rogelio Velásquez Millo

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!



201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" Página 2 de 6

siguiente documentación:

- Informe de conformidad de la Oficina del Programa Vaso de Leche.
- Orden de Servicio emitido por la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
- Comprobante de Pago o Factura Electrónica del Proveedor.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000206/2022 de fecha 12 de abril de 2022, rubro 00 – Recursos Ordinarios.

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta código de cuenta interbancario: Banco de la Nación N° 01823100023116762514.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Las partes acuerdan, con eficacia anticipada a su emisión, en que el plazo del presente contrato será a partir del día 18 de Abril y culminara el 31 de diciembre de 2022. El plazo de ejecución se inicia, de acuerdo al nuevo Cronograma establecido por la Jefe del área de Programa del Vaso de Leche, en su Informe N° 063/2022-MPL-SGAA-AVPL de fecha 26 de abril del 2022, tal como se detalla a continuación:

Distribución del Producto Leche Fresca Cruda de Vaca.

LECHE FRESCA CRUDA DE VACA		
MES	CANTIDAD EN LITROS	IMPORTE S/
18 AL 30 DE ABRIL 2022	1 755 Litros	4,334.85
MAYO 2022	4 185 Litros	10,336.95
JUNIO 2022	4 050 Litros	10,003.50
JULIO 2022	4 185 Litros	10,336.95
AGOSTO 2022	4 185 Litros	10,336.95
SETIEMBRE 2022	4 050 Litros	10,003.50



Empresa Ganadería y Avícola
Niño del Milagro E.I.R.L.
CIUDAD ETEN

José Rogelio Velásquez Millo
GERENTE

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!



201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 13 MAY 2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" Página 3 de 6

OCTUBRE 2022	4 185 Litros	10,336.95
NOVIEMBRE 2022	4 050 Litros	10,003.50
DICIEMBRE 2022	6 480 Litros	16,005.60
TOTAL	37 125 Litros	S/ 91,698.75



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén y la conformidad será otorgada por la Oficina del Programa Vaso de Leche.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de

RECIBIDO 13 MAY 2022



Empresa Ganadera y
Niño del Milagro E.I.
CHUQUAD E.TEN
José Rogelio Velásquez Millo
GERENTE

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!



201^o
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" Página 4 de 6

Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (02) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días, o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

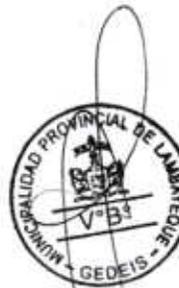
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



RECIBIDO 13 MAY 2022

Empresa Ganadera y Agrícola
Niño del Milagro E.I.R.L.
CIUDAD ETEN
Gerente
José Rogelio Velásquez Millo

Lambayeque, ciudad moderna
limpia y segura!



201
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"
Página 5 de 6

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



RECIBIDO 13 MAY 2022

Empresa Ganadera y Niño del Milagro E.I.R.L.
CIUDADEYEN
José Rogelio Velásquez Millón
GERENTE

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!



201^o
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" Página 6 de 6

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

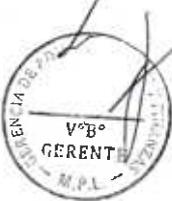
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N°400, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Unión y Progreso N° 720, Distrito de Ciudad Etén, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en triplicado y se extiende en cuatro ejemplares, uno de los cuales se quedará en la ciudad de Lambayeque a los 27 días del mes de abril del 2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Abog. *[Signature]*
Abog. *[Signature]* Flores Muñoz
GERENTE MUNICIPAL

“LA ENTIDAD”

Empresa Ganadera y Agrícola
Niño del Milagro E.I.R.L.
CIUDAD ETÉN
[Signature]
José Rogelio Velásquez Millones
GERENTE

“EL CONTRATISTA”

DISTRIBUCIÓN

- ALCALDIA
- GM
- GAJ
- GAF
- GPP
- SGL
- GEDEIS
- SGAA
- CONTABILIDAD
- TESORERIA
- PROGRAMA VASO DE LECHE
- INTERESADO
- PUBLICACIÓN
- ARCHIVO

RECIBIDO 13 MAY 2022

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 4
(074) 2819
www.munilambayeque.gob

